

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA.

RECLAMACION Nº RP 22/2.

Reunidos los titulares de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, Doña Clara Isabel Giménez Gómez, Don José Luis Barragués Fernández, Don Alberto Ruiz de Aguiar Díaz-Obregón, en las Oficinas Centrales sitas en la calle Arlabán nº 7 de Madrid al objeto de resolver la reclamación formulada por Alfonso Díaz Malagón, en nombre y representación del **Club Deportivo Liga Centro**, la Junta electoral de la RFAE ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El interesado formuló reclamación ante la RFAE interesando la inclusión del **Club Deportivo Liga Centro** en el censo electoral en el estamento de clubes y especialidad de parapente. El reclamante alude como hecho constitutivo de su pretensión, a la inclusión de distintos miembros de su club en el censo electoral.

Consultada la Federación confirma que dichos deportistas han obtenido la licencia a través del Club, que han participado en competiciones oficiales en el año 2015 y que figuran en el censo electoral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el artículo 38 del Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica, y acreditadas las condiciones de inclusión del Club reclamante,

LA JUNTA ELECTORAL, resuelve estimar la reclamación deducida por **Club Deportivo Liga Centro**.

Contra la presente resolución podrá presentar el interesado recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y el Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española.

En Madrid a 26 de Enero de 2016.

Firmado



Doña Clara Isabel Giménez Gómez,



Don José Luis Barragués Fernandez,



Don Alberto Ruiz de Aguiar Díaz-Obregón